



PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Surquillo, 27 de Marzo de 2024

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2024-OGA/INEN

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ



VISTOS:

El Informe N° 000850-2023-EF-AE-DF-DISAD/INEN del 13 de marzo de 2024, emitido por el Equipo Funcional de Almacenamiento Especializado; el Informe N° 00436-2024-OPE-OGPP/INEN, del 20 de marzo de 2024, de la Oficina de Planeamiento Estratégico; el Informe N° 001577- 2024-UF-ADQ-OL-OGA/INEN, del 22 de marzo de 2024 de la Unidad Funcional de Adquisiciones; el Informe N° 000622-2024-OL-OGA/INEN del 22 de marzo de 2024, de la Oficina de Logística; el Memorando N° 000810-2024-OGA/INEN del 25 de marzo de 2024; el Informe N° 389-2024-OAJ/INEN del 27 de marzo de 2024 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante el TUO de la Ley), su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), y sus modificatorias y disposiciones normativas complementarias, se regula el marco legal aplicable a las contrataciones de bienes, servicios y obras por las Entidades del Sector Público;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del TUO de la Ley, y la Primea Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento y sus modificatorias, los procedimientos de selección se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria. Igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección;

Que, el artículo 34° del TUO de la Ley, referido a las modificaciones al contrato prevé: *"34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato."* (el énfasis es nuestro);

Que, a su vez, numeral 157.1 del artículo 157° del Reglamento, referido a la figura de adicionales y reducciones al contrato establece: *"Mediante Resolución previa, el Titular de*





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes." (el énfasis es nuestro);

Que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), mediante Opinión N° 067-2017-DTN, señala lo siguiente: "Es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales o reducciones respondía al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarcaba dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el régimen de contrataciones del Estado–, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado. Como se advierte, la potestad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales, así como su reducción, había sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con las funciones que le ha asignado la ley";

Que, aunado a ello, mediante Opinión N° 040-2019/DTN, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, precisa que la Entidad puede solicitar prestaciones adicionales cuando: "(...) el contrato debe encontrarse vigente", lo que implica que una Entidad puede aprobar la ejecución de dichas prestaciones adicionales hasta antes del otorgamiento de la conformidad y pago respectivo, según corresponda. (...);

Que, sobre la vigencia del contrato, en la Opinión N° 034-2019/DTN, la referida Dirección expresó: "un contrato vigente supone la existencia (en el momento en que se trata) de una relación jurídica válida entre el contratista y la entidad, es decir, implica la existencia de prestaciones que deben ser cumplidas obligatoriamente. Por tanto, no estará vigente un contrato en donde, precisamente, se haya extinguido el vínculo contractual entre el contratista y la Entidad. Dicho esto, se debe mencionar que el vínculo contractual entre la entidad y el contratista puede extinguirse de distintas maneras. A fin de absolver las consultas formuladas, conviene resaltar dos de estas: i) por el cumplimiento de las prestaciones recíprocas; y ii) por la resolución del contrato. Respecto del primer supuesto, se debe mencionar que se trata de la forma ordinaria y esperada de la extinción del vínculo contractual. Aquí, el contrato culmina porque las partes cumplieron con las prestaciones a las que se comprometieron, es decir: de un lado, el contratista entregó el bien, prestó el servicio o ejecutó la obra y, de otro, la entidad cumplió con abonar el pago correspondiente. Para la normativa de contrataciones del Estado, los actos que formalizan la extinción del vínculo contractual por cumplimiento de las prestaciones son la emisión de la conformidad por parte de la entidad y el ulterior pago al contratista.";

Que, a mayor abundamiento, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante Opinión N° 015-2020/DTN, concluyó que: "3.3 Las prestaciones adicionales suponen la ejecución de mayores prestaciones a las originalmente contratadas y/o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas que son necesarias para que se cumpla con la finalidad del contrato. Para dicho efecto, el contrato debe encontrarse vigente y cumplirse las condiciones previstas en los artículos 34 de la Ley y 157 del Reglamento;

Que, en ese contexto normativo, con fecha 15 de marzo de 2023, el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN (en adelante LA ENTIDAD), suscribe el Contrato N° 039-2023-INEN derivado de la Adjudicación Simplificada N° 045-2022-INEN para la "Adquisición de jeringa de 3ML para determinar gases y electrolitos en sangre con aguja 23G" con la





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

empresa DIAGNÓSTICA PERUANA S.A.C. (en adelante EL CONTRATISTA), por el monto de S/ 83,650.00 (Ochenta y tres mil seiscientos cincuenta con 00/100 soles), por el plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, que se computan a partir del día siguiente de la firma del contrato;

Que, a través de los Informes de vistos, el Equipo Funcional de Almacenamiento Especializado, señaló que producto la alta afluencia de pacientes en los últimos doce meses, el consumo del dispositivo médico Jeringa de 3ML para determinar gases y electrolitos en sangre con aguja 23 G, se ha incrementado, dejando con un *substock* del referido dispositivo, con disponibilidad para un mes; por lo que, a fin de evitar el desabastecimiento de los señalados bienes, solicita la aprobación de la prestación adicional por el veinticinco por ciento (25 %) del monto del contrato original, el cual será presentado en una sola entrega en el mes de marzo del ejercicio 2024, según los detalles del siguiente cuadro:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD ADJUDICADA	CANTIDAD AL 25%	ENTREGAS
			Marzo 2024
JERINGA DE 3 ML PARA DETERMINAR GASES Y ELECTROLITOS EN SANGRE CON AGUJA 23 G	35,000	8,750	8,750

Que, con Memorando N° 000456-2024-OGPP/INEN, del 20 de marzo de 2024, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 00436-2024-OPE-OGPP/INEN, de la misma fecha, el cual adjunta la Certificación de Crédito Presupuestario N° 001681, por la suma de S/ 20,912.50 (Veinte mil novecientos doce con 50/100 Soles), debiéndose continuar el trámite respectivo conforme a su naturaleza;

Que, a través de los Informes de vistos de la Oficina de Logística y de su Unidad Funcional de Adquisiciones, se precisa que el Contrato N° 039-2023-INEN derivado de la Adjudicación Simplificada N° 045-2022-INEN para la "Adquisición de jeringa de 3ML para determinar gases y electrolitos en sangre con aguja 23G", se encuentra vigente, en consecuencia, la solicitud de la prestación adicional se encuentra dentro del plazo permitido, toda vez que, la Entidad puede aprobar la ejecución de prestaciones adicionales hasta antes del otorgamiento de la conformidad y pago respectivo, los cuales se encuentran pendientes según los plazos¹ establecidos en el aludido contrato; además añade que el área usuaria ha sustentado las razones excepcionales que acreditan la necesidad de la prestación adicional, señalando que, el costo de los adicionales asciende a la suma de S/ 20,912.50 (Veinte mil novecientos doce con 50/100 Soles), equivalente al 25 % del monto del contrato original; en consecuencia, recomienda la aprobación de la prestación adicional solicitada, por el monto y porcentaje señalado;

Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe de vistos, concluye que la solicitud de prestaciones adicionales del Contrato N° 039-2023-INEN, sustentado en el informe de la Oficina de Logística y de la Unidad Funcional de Adquisiciones, cumple los aspectos y formalidades dispuestos en el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Con el visto bueno del Departamento de Farmacia, de la Oficina de Logística, y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y en uso de la facultad delegada según el literal c) del numeral 2.1 del Artículo Segundo de la Resolución Jefatural N° 351-2023-J/INEN y de conformidad con las disposiciones previamente señaladas del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de

¹ CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

"(...)

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no exceda de los siete (07) días de producida la recepción (...)"

La ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguiente a la conformidad de los bienes (...)"





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la prestación adicional del Contrato N° 039-2023-INEN derivado de la Adjudicación Simplificada N° 045-2022-INEN para la "Adquisición de jeringa de 3ML para determinar gases y electrolitos en sangre con aguja 23G", suscrito con la empresa DIAGNÓSTICA PERUANA S.A.C, cuyo monto asciende a la suma de S/ 20,912.50 (Veinte mil novecientos doce con 50/100 Soles), equivalente al veinticinco por ciento (25 %) del monto del contrato original, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, según el siguiente detalle:

Ítem	Descripción	Monto de la prestación adicional	Porcentaje respecto del monto contractual	Cantidad
1	JERINGA DE 3ML PARA DETERMINAR GASES Y ELECTROLITOS EN SANGRE CON AGUJA 23G	S/ 20,912.50	25%	8,750

ARTÍCULO SEGUNDO. - PROCÉDASE con la celebración de la Adenda correspondiente al Contrato N.º 039-2023-INEN suscrito con el Contratista para la "Adquisición de jeringa de 3ML para determinar Gases y Electrolitos en sangre con aguja 23G", debido a la prestación adicional autorizada en el Artículo Primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Logística el registro de la autorización de la prestación adicional, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y la Directiva N.º 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE".

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Oficina de Logística la notificación de la presente resolución a la empresa DIAGNÓSTICA PERUANA S.A.C., y al área usuaria, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en la Plataforma Única del Estado Peruano (www.gob.pe), y en el Portal Institucional del del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN (www.inen.sld.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Firmado digitalmente

GUSTAVO CACERES CONTRERAS
Director General de la Oficina General de
Administración

